

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

RESPUESTA A OBSERVACIONES

CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-018-2015

En Bogotá D.C., a los 7 días del mes de octubre de 2015, la Agencia Nacional de Infraestructura, por medio del presente documento se permite dar respuesta a la observación extemporánea allegada al Pliego de Condiciones Definitivo del proceso de selección de la referencia, en los siguientes términos:

No.	NOMBRE DE QUIEN OBSERVA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA	TIPO OBSERVACIÓN
1	OSKAR ALEJANDRO SALAZAR	<p>Oskar Alejandro Salazar, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.257.579 de Neiva, Huila, en mi calidad de Ingeniero de Petróleos con matrícula profesional número 7074 del CPIP, manifiesto a su Entidad, que he revisado técnicamente las condiciones contractuales de los Concursos de Méritos número 17, 18 y 20 de 2015, encontrando homogeneidad en cuanto a los requisitos técnicos de experiencia general y específica, en especial en la conexidad con la definición de infraestructura de transporte, constituyéndose en una limitante o condición excluyente en dichos procesos de contratación, como pasará a explicarse:</p> <p>1. En los documentos contractuales (Pliego de Condiciones) se incluye un acápite de definiciones, en el cual se determina para efectos de la contratación por Infraestructura de Transporte lo siguiente:</p> <p>“Son todas aquellas obras de Infraestructura Vial, de puertos, aeropuertos, infraestructura férrea de pasajeros o de carga, urbano o interurbano”</p>	<p>La definición de experiencia establecida en el pliego de condiciones es política de la Agencia Nacional de Infraestructura, en cuanto a dar mayor importancia al área técnica, siendo esta la condición principal del proceso en mención.</p> <p>En lo referente a la experiencia específica se resalta que teniendo en cuenta que la interventoría es a un proyecto de infraestructura portuaria la misma debe encontrarse relacionada con las actividades principales contenidas dentro del objeto a contratar.</p> <p>Por lo expuesto no se acoge la observación planteada.</p>	TECNICA

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

No.	NOMBRE DE QUIEN OBSERVA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA	TIPO OBSERVACIÓN
		<p>2. Con la anterior definición, la ANI claramente circunscribe la experiencia exigida para participar en los procesos de contratación, a los aspectos técnicos materiales de la infraestructura (obras), obviando la integralidad que debe aceptar y reconocer en cuanto a proyectos de infraestructura en el sector público, los cuales comprenden tanto a bienes tangibles como intangibles y adicionalmente los relacionados con ellos, y por lo tanto al control y vigilancia de dichos proyectos que se ejecutan a través de interventorías en todos sus componentes.</p> <p>3. Lo anterior encuentra soporte en la propia Ley 1682 de 2013, que define como infraestructura de transporte los siguiente: “La infraestructura de transporte es un sistema de movilidad integrado por un conjunto de bienes tangibles, intangibles y aquellos que se encuentren relacionados con este, el cual está bajo la vigilancia y control del Estado, y se organiza de manera estable para permitir el traslado de las personas, los bienes y los servicios, el acceso y la integración de las diferentes zonas del país y que propende por el crecimiento, competitividad y mejora de la calidad de la vida de los ciudadanos”</p> <p>4. De manera concordante, la definición de proyectos en el sector público colombiano se encuentra regulada a nivel reglamentario, y no se privilegia el componente material correspondiente a obras, ni los aspectos técnicos; para el efecto puede observarse que de conformidad con el artículo 5 del Decreto 2844 de 2010 trae la siguiente definición: “Los proyectos de inversión pública contemplan actividades limitadas en el tiempo, que , utilizan total o parcialmente</p>		

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

No.	NOMBRE DE QUIEN OBSERVA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA	TIPO OBSERVACIÓN
		<p>recursos públicos, con el fin de crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción o provisión de bienes o servicios por parte del Estado.” [http://portalterritorial.gov.co/apc-aa-files/9176c05ea2044cdd2c512b1d577740cb/Formulacion_ejecucion_proyectos.pdf]</p> <p>En una interventoría se financia y utilizan recursos públicos, y tiene como finalidad la de garantizar que se mejoren los bienes o servicios por parte del Estado, con la entrega efectiva y de calidad de los mismos, por parte de los contratistas del Estado.</p> <p>5. Por ello técnicamente la ANI está apartando de la competencia legítima en el marco de la libertad de empresa (art 333 CP) por las interventorías de proyectos de transporte, a quienes no han vigilado obras materiales de transporte, pero si cuentan con experiencia en los restantes aspectos requeridos también por la Entidad.</p> <p>6. La apertura de la citada regla contractual con base en los criterio de integralidad de los proyectos, conllevaría a la presencia objetiva de condiciones que faciliten el mejoramiento de la infraestructura de nuestro país, y por ello solicitamos a la ANI la modificación de la definición de Infraestructura de Transporte común a todos los procesos de contratación de interventorías, en los siguientes términos:</p> <p>“Son todos aquellos proyectos y/o contratos en los que se intervenga la Infraestructura Vial, de puertos, aeropuertos, Infraestructura Férrea de pasajeros o de carga, urbano o</p>		

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

No.	NOMBRE DE QUIEN OBSERVA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA	TIPO OBSERVACIÓN
		<p>interurbano, incluida la interventoría en todos sus componentes.”</p> <p>Y conforme a los mismos argumentos, la definición de infraestructura aeroportuaria debería comprender lo siguiente:</p> <p>“Son todos aquellos proyectos y/o contratos que recaigan sobre instalaciones y servicios destinados a facilitar y hacer posible la navegación aérea; tales como aeródromos, señalamientos, iluminación, ayudas a la navegación, telecomunicaciones, aprovisionamiento, mantenimiento y reparación de aeronaves, incluyendo pistas, calles de rodaje y rampas; terminales para pasajeros y carga, así como toda superficie destinada a la llegada y salida de aeronaves, incluidos todos sus equipos e instalaciones, incluida la interventoría en todos sus componentes.”</p> <p>7. Con ello, la limitante del componente de obras desaparecería como barrera de acceso a los procesos contractuales de la ANI, cuando técnicamente los proyectos que se exigen como experiencia pueden recaer en contratos de interventoría de infraestructura de transporte pero en componentes diferentes a la ejecución material de obras, que también aportan a la idoneidad y buena marcha de la vigilancia y control necesario de la ANI en los contratos de concesión y/o APP que celebre.</p> <p>8. En lo referente a la experiencia específica y en el barrido técnico que efectué sobre os Pliegos de Condiciones, encuentro que la ANI incorpora su decisión de privilegiar los aspectos técnicos, cuando los futuros contratistas de interventorías ejecutarán también actividades económicas,</p>		

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

No.	NOMBRE DE QUIEN OBSERVA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA	TIPO OBSERVACIÓN
		<p>financieras, contables, jurídicas, administrativas, operativas, ambientales, sociales, prediales. Por ello es que la idoneidad e integralidad del objeto, alcance y ejecución contractual debe corresponder a la realidad de la necesidad pública, y no exclusivamente a un componente más dentro de la carga contractual del ejecutor del proyecto, para quien se requiere la interventoría.</p> <p>En vista de los anterior, solicito que de manera coherente con lo expuesto en el presente escrito con relación a la experiencia general, la modificación de la experiencia específica en los proyectos de interventoría ANI, de manera tal que queden de la siguiente forma:</p> <p>“c) como mínimo uno (1) de los contratos principales, mediante los cuales se va a acreditar la experiencia específica, deberá ser de supervisión o interventoría de una concesión de un proyecto de infraestructura de transporte celebrado y ejecutado y/o en ejecución en Colombia y que incluya dentro de su objeto y/o alcance la supervisión o interventoría que puede ser técnica y/o financiera y/o contable y/o tributaria y/o social y/o ambiental del proyecto.” De tal suerte que con alianzas estratégicas o joint ventures, las empresas de interventoría y los ingenieros de nuestro país, podamos en estructuras plurales aportar desde cada especialidad las experiencias para conformar sinergias que satisfagan las necesidades de la ANI, en la estructuración de propuestas en debida forma, con el objetivo de resultar adjudicatarios del contrato de interventoría (...)</p>		

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

No.	NOMBRE DE QUIEN OBSERVA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA	TIPO OBSERVACIÓN
5	CELQO CONSTRUCCIÓN E INTERVENTORÍA	Se modifique la fecha de cierre del concurso de méritos en cuestión, con el ánimo que la entidad al igual que los proponentes gocen de tiempo suficiente para verificar la viabilidad financiera de los módulos 1 y 2 que componen el proyecto de tal forma sugerimos se determine como fecha de cierre el día 16 de octubre del 2015.	No se acoge la observación del proponente toda vez que el cronograma establecido por la ANI se encuentra ajustado a los términos establecidos por las normas vigentes.	
6	CELQO CONSTRUCCIÓN E INTERVENTORÍA	<p>En el texto del concurso de méritos se encuentra lo siguiente “De conformidad con el artículo 21 de la ley 80 de 1993, <u>el artículo 24 de la ley 361</u> de 1997, el artículo 12 de 10 la Ley 590 de 2000 modificado por el artículo 9 de la Ley 905 de 2004, los artículos 1 y 2 de la Ley 816 de 2003, 11 el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015, en el evento en que 12 dos o más propuestas obtengan el mismo puntaje, sucesivamente y de manera excluyente se dará prioridad a: ... “ (Negrilla y subrayado fuera del texto)</p> <p>Al respecto se recomienda no limitar los documentos a los establecidos en el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, ya que el artículo 5º de la misma Ley establece como requisito para poder gozar de los beneficios de misma, el que dicha condición debe constar en el carnet de afiliación. (...)</p>	<p>Se aclara al observante que el artículo 5 de la Ley 361 de 1997 hace referencia a la condición que debe cumplir aquella persona que se encuentra en condición de discapacidad para obtener los beneficios contenidos en la misma.</p> <p>Sin embargo, en lo que respecta al criterio de desempate del Pliego de Condiciones en el que se hace referencia al artículo 24 de la Ley en mención, se debe entender que el beneficio expuesto en la norma no se predica para las personas en condición de discapacidad sino para aquellos empleadores que vinculen al personal en dicha condición, situación que debe acreditarse mediante documentos específicos para el caso.</p> <p>Adicionalmente, la ANI no puede verificar información adicional a la indicada en la Ley y en el Pliego de Condiciones, toda vez que la competencia para certificar la vinculación de personal en condición de discapacidad se encuentra exclusivamente en cabeza de la Oficina de Trabajo de la zona donde se encuentre ubicado el empleador.</p>	JURÍDICA PROCEDIMENTAL -

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

No.	NOMBRE DE QUIEN OBSERVA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA	TIPO OBSERVACIÓN
		EN este sentido recomendamos que para poder gozar del beneficio de que trata el artículo 24, los oferentes deberán presentar el carné de afiliación al sistema de seguridad social del que trata el artículo 5, ya que conforme lo exige la ley este es el documentos que sirve para identificarse como titular de los derechos y beneficios establecidos en la Ley 361 de 1997.	Por lo anterior, su observación no procede.	
Proyectó aspectos técnicos: Sofia Acero – Jesús Florez – Vicepresidencia de Gestión Contractual Revisó aspectos técnicos: Revisó aspectos técnicos: Dina Rafaela Sierra Rochels – Gerente de proyectos - Vicepresidencia Gestión Contractual Proyectó aspectos jurídicos procedimentales: María Camila Anaya Latorre – Abogada GIT Contratación – Vicepresidencia Jurídica Revisó aspectos jurídicos procedimentales: Gabriel Eduardo Del Toro Benavides – Gerente GIT Contratación – Vicepresidencia Jurídica				